



RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto "Planta solar fotovoltaica Hinojosa Solar", a ejecutar en el término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz), cuyo promotor es Hinojosa Solar, SL. Expte.: IA20/1265. (2020062605)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 5 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica Hinojosa Solar de 22 MWp e infraestructura de evacuación, proyecto a ejecutar en el término municipal de Hinojosa del Valle, cuya promotora es Hinojosa Solar, SL.

Segundo. El proyecto se evaluó mediante procedimiento ordinario por solicitud de la promotora, según el artículo 62 apartado d) "Los proyectos que se encuentran sometidos a evaluación ambiental simplificada cuando así lo solicite el promotor" de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El objeto del proyecto era la instalación de una planta solar fotovoltaica de 22 MWp de potencia instalada y línea de evacuación aérea/subterránea de alta tensión (30 kV) hasta la subestación 30/220 kV Hinojosa del Valle. La instalación de generación solar fotovoltaica se ubica en el polígono 3, parcela 3, del término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz), con una superficie de 35,61 hectáreas.

Cuarto. Con fecha 12 de noviembre de 2020, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo da traslado a la Dirección General de Sostenibilidad, del documento ambiental relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley".

Quinto. Con fecha 19 de noviembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



En la tabla adjunta se recogen los organismos y entidades consultados durante esta fase, y si han emitido informe en relación con el documento ambiental:

RELACIÓN ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Generación y Ahorro de Energía	X

A continuación se resume el contenido principal del informe recibido:

- El Servicio de Generación y Ahorro de Energía emite informe con fecha 24 de noviembre de 2020, en el que informa que se considera como no sustanciales las modificaciones introducidas en el proyecto presentado, por lo que no se aprecia la necesidad de someter dichas modificaciones al trámite de información pública. Del mismo modo, no se considera la necesidad de modificar la autorización administrativa previa otorgada mediante Resolución de fecha 6 de septiembre de 2019.

Sexto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido del informe recibido, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a, sección 2.^a, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Contenido de la modificación.

El objeto de la modificación es el cambio del tipo de módulo fotovoltaico a utilizar en la ejecución de los trabajos. Debido a las condiciones de mercado, no será posible utilizar los módulos fotovoltaicos previstos en el proyecto ejecutivo de la planta, es decir, los módulos de 350 Wp y 355 Wp Duomax plus TSM-DEG14(II), del fabricante Trina Solar; por lo que serán sustituidos por módulos RSM72-6-335 de 335 Wp del fabricante RISEN.

Los cambios que se generan como consecuencia de ello son los siguientes:



N.º MÓDULOS		N.º SEGUIDORES		POTENCIA PICO (kWp)		SUPERFICIE (ha)	
Inicial	Modificado	Inicial	Modificado	Inicial	Modificado	Inicial	Modificado
61.992	65.520	738	780	21.960,12	21.949,20	35,61	35,53

Las citadas modificaciones no implican en ningún caso un cambio de ubicación de la planta, simplemente un pequeño reajuste del vallado perimetral.

Séptimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.



Tercero. En su virtud, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, este Órgano Directivo,

RESUELVE :

La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto "Planta solar fotovoltaica Hinojosa Solar" a ejecutar en el término municipal de hinojosa del valle, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

La ejecución y explotación de las instalaciones incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 5 de septiembre de 2019, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica Hinojosa Solar de 22 MWp e infraestructura de evacuación, proyecto a ejecutar en el término municipal de Hinojosa del Valle, cuyo promotor es Hinojosa Solar, SL.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 25 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

